

Acuerdo de aprobación de la Normativa de Reconocimiento de Competencias Transversales y Profesionales de los Títulos de Grado de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

De acuerdo a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; y el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, motiva que se deba aprobar una nueva normativa propia de la Universidad Miguel Hernández de Elche en el ámbito del reconocimiento de créditos del módulo "Competencias Transversales y Profesionales" del plan de estudios de los títulos de Grado de la Universidad Miguel Hernández, que deben acreditar los estudiantes para la obtención del título de Grado, que sustituya a la actual Normativa de Reconocimiento de Competencias Transversales y Profesionales en los Títulos de Graduado de la Universidad Miguel Hernández, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2009;

Y vista la propuesta formulada por la Vicerrectora de Estudios de la Universidad, el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 27 de junio de 2012, ACUERDA:

Aprobar la Normativa de Reconocimiento de Competencias Transversales y Profesionales de los Títulos de Grado de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en los siguientes términos:

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS TRANSVERSALES Y PROFESIONALES DE LOS TÍTULOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Exposición de motivos

Los planes de estudios de los títulos de Grado de la UMH contemplan la adquisición de competencias por parte del estudiante mediante la superación o acreditación de un módulo denominado "Competencias Transversales y Profesionales".

Este módulo se podrá obtener cursando asignaturas optativas, realizando actividades o acreditando la adquisición de competencias mediante una experiencia laboral previa y la superación de estudios superiores no universitarios o estudios propios implantados por las propias universidades.

^{1:} Incluye la modificación de los artículos 4.2.b y 7, de acuerdo a la aprobación de Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de octubre de 2012; y la modificación del artículo 3.1 aprobado en Consejo de Gobierno reunido el 29 de mayo de 2013.



El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real 861/2010, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, define en su artículo 12.8 que "De acuerdo con el artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades".

También, el citado Real Decreto expresa en su artículo 6 que "podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades." También añade que "la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título". Así, en el espíritu de profundizar en el reconocimiento de créditos entre enseñanzas de ámbito superior se muestra el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

La experiencia acumulada por la implantación de los títulos de Grado en la UMH iniciada en el curso 2010/2011, así como la aprobación de las nuevas disposiciones normativas antedichas que amplían los motivos susceptibles de reconocimiento de créditos; ha motivado la elaboración de una nueva normativa de competencias transversales y profesionales de los títulos de Grado.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la oferta de asignaturas optativas, así como el reconocimiento de los créditos que comprenden el módulo de Competencias Transversales de las titulaciones de Grado de la UMH.

Artículo 2. Definición

- 1. Por materias optativas se entienden aquellas materias que promueven la intensificación de las competencias específicas de los estudios de Grado.
- 2. Las actividades de carácter transversal y profesional son aquellas actividades que promueven el desarrollo de competencias que transcienden a una titulación concreta y son aplicables a varios ámbitos del saber, y/o intensifican el desarrollo de competencias profesionales.



SECRETARIA GENERAL

3. Los estudiantes elegirán libremente la asignatura optativa o actividad que deseen realizar y que responda mejor a sus necesidades formativas.

CAPÍTULO II. ASIGNATURAS OPTATIVAS Y ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE RECONOCIMIENTO

Artículo 3. Reconocimiento de créditos por la intensificación de competencias adquiridas mediante una oferta de asignaturas optativas

3.1. Reconocimiento de créditos

1. Se podrá reconocer hasta el máximo de créditos fijado por Optatividad que figura en el plan de estudios de cada título de grado por:

Asignaturas optativas que configuran el plan de estudios del título de grado.

Asignaturas optativas de otros planes de estudios de títulos de grado que pertenezcan a la misma rama de conocimiento. La propuesta de asignaturas optativas ofertadas a otros títulos de grado será elaborada por cada centro y aprobada por el Consejo de Gobierno de la UMH.

 Asignaturas obligatorias de otros planes de estudios de títulos de grado que pertenezcan a la misma rama de conocimiento que sean complementos de formación de planes de estudios de máster universitario.

2. La preinscripción y matrícula de las asignaturas optativas se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas de matriculación y el calendario académico de la UMH.

3. La calificación obtenida por la superación de dichas asignaturas optativas computará para la obtención de la media del expediente del estudiante.

3.2. Aprobación de la oferta de asignaturas optativas

1. Cada curso académico, el Vicerrector con competencias en la planificación de los estudios oficiales elevará la propuesta de créditos optativos que para cada título se pueda ofertar.

2. Las Facultades y Escuelas propondrán la oferta de asignaturas optativas para cada título, con la autorización del Departamento implicado en la docencia.

3. La oferta de asignaturas optativas susceptible de reconocimiento de créditos deberá estar contemplada en el Catálogo de materias optativas que, cada curso académico, deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche.



4. La aprobación del Catálogo quedará condicionada a que la impartición de esta docencia no implique la necesidad de dotar nuevas plazas de profesorado.

Artículo 4. Reconocimiento de créditos por actividades transversales y profesionales

- 4.1. Actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación
- 1. Se podrá reconocer hasta 6 créditos por la participación de estudiantes en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo al artículo 12.8 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- 2. Las actividades expresadas en este artículo deben ser promovidas para su realización exclusivamente por el vicerrectorado competente en cada una de las áreas indicadas.
- 3. El vicerrectorado competente certificará la actividad realizada por el estudiante y el número de créditos que deban ser reconocidos.
- 4. El expediente del estudiante deberá reflejar el reconocimiento de este tipo de actividades expresando la descripción de las mismas y el número de créditos reconocidos. No computará este reconocimiento para la obtención de la media del expediente del estudiante.
- 4.1.a. Criterios de reconocimiento por actividades culturales, solidarias y de cooperación

La relación entre horas de dedicación o participación por actividad y créditos reconocidos será de 25 horas por crédito ECTS o fracción correspondiente con un mínimo de 0,5 ECTS.

4.1.b. Criterios de reconocimiento por actividades deportivas

Los créditos reconocidos por la participación en actividades deportivas según el tipo de competiciones y año tendrán los siguientes límites:

Ámbito de la competición	Créditos
Autonómicas o zonales	1
Nacional	1,5
Internacional	2



4.1.c. Criterios de reconocimiento por actividades de representación estudiantil

Los créditos reconocidos por actividad de representación y curso académico son los siguientes:

Actividad	Créditos
Claustro	1
Consejo de Gobierno	1
Consejo Social	1
Delegado de Grupo	1
Subdelegado de Grupo	0,25
Delegado de titulación	1
Subdelegado de titulación	0,5
Delegado de Centro	1,5
Vicedelegado de Centro	1
Secretario Delegación Estudiantes de Centro	0,5
Delegado de Departamento	0,25
Delegado General de Estudiantes	3
Vicedelegado General de Estudiantes	1,5
Secretario General de la Delegación de Estudiantes	1,5
Estudiante Asesor	1

4.2. Estudios propios y experiencia laboral y profesional

- 1. Podrá reconocerse la totalidad de los créditos optativos del Plan de Estudios del título de Grado por la superación y acreditación de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; así como por la experiencia laboral y profesional acreditada siempre que estén relacionados con las competencias inherentes a dicho título.
- 2. Tal y como expresa el artículo 6.3 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de la media del expediente del estudiante.



4.2.a. Estudios propios

- 1. Los créditos por la superación de Estudios Propios que no sean reconocidos por asignaturas del Plan de Estudios de Grado, podrán ser reconocidos por los créditos establecidos en el módulo Competencias Transversales y Profesionales de dicho título, siempre que estén relacionados con las competencias inherentes a esa enseñanza.
- 2. Sólo cabrá el reconocimiento de aquellos estudios universitarios que no tengan carácter oficial con una carga lectiva mínima de 200 horas o 20 créditos ECTS, se rijan por una normativa de Estudios Propios de una universidad española, sean aprobados por el Consejo de Gobierno universitario de dicha universidad y contribuyan a la intensificación de competencias generales y/o específicas del título de Grado al cual se solicita el reconocimiento de créditos.
- 3. En aquellos Estudios Propios cuyo plan de estudios no esté reflejado en créditos ECTS, la relación de horas que exprese el Estudio Propio será de 25 horas por crédito ECTS, o la fracción correspondiente.
- 4. Sólo se reconocerán Estudios Propios que el estudiante haya sido evaluado positivamente en su totalidad.
- 4.2.b. Experiencia laboral y profesional
- 1. Los créditos por la acreditación de la experiencia laboral y profesional que no sean reconocidos por asignaturas del Plan de Estudios de Grado, podrán ser reconocidos por los créditos establecidos en el módulo Competencias Transversales y Profesionales de dicho título, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes a esa enseñanza.
- 2. El período mínimo de tiempo acreditado por experiencia laboral o profesional es de 3 meses.
- 4.3. Estudios de Educación Superior no Universitario
- 1. De acuerdo al Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, podrán ser objeto de reconocimiento los estudios que conduzcan a la obtención de los siguientes títulos oficiales españoles de educación superior:

Graduado en Enseñanzas Artísticas. Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. Técnico Superior de Formación Profesional. Técnico Deportivo Superior.



SECRETARIA GENERAL

- 2. Con carácter general, únicamente podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas completas que conduzcan a los títulos oficiales con validez en todo el territorio español enumerados en el apartado anterior. No obstante, podrán ser objeto de reconocimiento los períodos de estudios superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de enseñanzas universitarias o artísticas de grado y los cursos de especialización referidos a un título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico Deportivo Superior de Enseñanzas Deportivas, siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS.
- 3. El reconocimiento de créditos por este apartado, con carácter general, se realizará respecto a asignaturas del Plan de Estudios del título de Grado. Aquellos créditos no reconocidos por asignaturas cabrá que sean reconocidos por los créditos del módulo Competencias Transversales y Profesionales del título de Grado, siempre y cuando esté relacionado con las competencias inherentes a dicha enseñanza.
- 4. El reconocimiento de estos créditos incorporará calificación cuando se realice por asignaturas del plan de estudios del título de grado; por lo que computará a efectos de baremación del expediente. En otro caso, no incorporará calificación y, por tanto, no baremará en el expediente del estudiante.

4.4. Programas de movilidad

- 1. Son las actividades que curse o realice un estudiante de la UMH desplazado a otra universidad con motivo de un programa de intercambio para cursar estudios oficiales, al margen de las reflejadas en el acuerdo académico del pertinente contrato.
- 2. Podrá reconocerse por este tipo de actividades hasta el máximo de créditos optativos establecidos en el Plan de Estudios del título de Grado.
- 3. En el caso de que no exista equivalencia en créditos, ésta se establecerá en un 1 crédito ECTS por cada 25 horas certificadas.
- 4.5. Conocimiento de idiomas extranjeros
- 1. Se reconocerá la acreditación del conocimiento de lenguas extranjeras hasta un máximo del total de créditos optativos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente.
- 2. De acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se establecerán los siguientes reconocimientos de créditos de acuerdo a la adquisición del estudiante de los siguientes niveles:

C2/C1	24
B2	12
B1	6



SECRETARIA GENERAL

- 3. La certificación de dichos niveles deberá ser expedida por órganos oficiales con competencias para dicho acto.
- 4. Los créditos obtenidos en cada nivel no tienen carácter acumulable.
- 5. El expediente del estudiante deberá reflejar el reconocimiento de este tipo de actividades expresando la descripción de las mismas y el número de créditos reconocidos. No computará este reconocimiento para la obtención de la media del expediente del estudiante.
- 4.6. Conocimiento de lengua valenciana
- 1. Se reconocerá la acreditación del conocimiento de la lengua valenciana hasta un máximo del total de créditos establecidos en la Optatividad del Plan de Estudios correspondiente.
- 2. De acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas se establecerán los siguientes reconocimientos de créditos de acuerdo a la adquisición del estudiante de los siguientes niveles:

C2	12
C1	9
B2	6
B1	3

- 3. La certificación de dichos niveles deberá ser expedido por órganos oficiales con competencias para dicho acto.
- 4. Los créditos obtenidos en cada nivel no tienen carácter acumulable.
- 5. El expediente del estudiante deberá reflejar el reconocimiento de este tipo de actividades expresando la descripción de las mismas y el número de créditos reconocidos. No computará este reconocimiento para la obtención de la media del expediente del estudiante.
- 4.7. Prácticas en empresas o instituciones y prácticas internas en la UMH
- 1. Son prácticas realizadas por el estudiante en empresas, instituciones o en la UMH en virtud del pertinente convenio de colaboración.
- 2. El Observatorio Ocupacional de la UMH, conforme al Real Decreto 1707/2011 por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, gestionará las prácticas internas en la UMH y las de empresas privadas y otras instituciones.



- 3. Podrá reconocerse por este tipo de actividades hasta un máximo del total de créditos optativos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente.
- 4. La relación entre las horas de dedicación por prácticas y créditos es de 25 horas por crédito o fracción correspondiente con un mínimo de 0,5 ECTS.
- 5. El reconocimiento de las prácticas expresadas en este apartado deberá acreditarse mediante el anexo al convenio de colaboración del Observatorio Ocupacional, y el certificado del tutor correspondiente.
- 6. El expediente del estudiante deberá reflejar el reconocimiento de este tipo de actividades expresando la descripción de las mismas y el número de créditos reconocidos. No computará este reconocimiento para la obtención de la media del expediente del estudiante.
- 4.8. Jornadas y Congresos Científicos, Ferias, Exposiciones Científico-Técnicas y Exposiciones Artísticas y Cursos de Perfeccionamiento/Especialización de la UMH
- 1. Son actividades formativas o eventos organizados por cualquier órgano de la UMH cuya realización contribuya a la adquisición de competencias generales y específicas del título de Grado por parte del estudiante.
- 2. Podrá reconocerse por este tipo de actividades hasta el máximo de 12 créditos optativos establecidos en el Plan de Estudios del título de Grado.
- 3. Los criterios de reconocimiento son los siguientes:
- a. Asistencia a Cursos de Perfeccionamiento/Especialización de la UMH, así como a Jornadas y Congresos Científicos, Ferias, Exposiciones Científico-Técnicas y Exposiciones Artísticas:
- 0,5 créditos por la asistencia a jornadas, congresos y cursos con una duración igual o menor a 12,5 horas. En el caso de actividades de mayor duración se establecerá la equivalencia correspondiente.
- b. Organización de Jornadas y Congresos Científicos, Ferias, Exposiciones Científico-Técnicas y Exposiciones Artísticas de la UMH.

	ECTS
Presidente y Vicepresidente	2
Secretario y Tesorero del Comité Organizador	1,5
Vocal del Comité Organizador	1

c. Reconocimiento de créditos por presentación de comunicaciones y ponencias:

Autores	ECTS
1	1,5
2	1
3	0,75
4 ó más	0,5

- d. La acreditación de las actividades indicadas en este apartado, debe realizarse mediante una certificación que debe expresar la descripción de la actividad realizada y los créditos susceptibles de reconocimiento.
- 4.9. Créditos de estudios universitarios oficiales no reconocidos
- 1. De acuerdo al artículo 2.2.2.c, de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Títulos Oficiales de Grado y Máster de la UMH, las asignaturas cursadas por estudiantes en otras titulaciones universitarias oficiales, tanto españolas como extranjeras, que no tengan una equivalencia con asignaturas básicas, obligatorias u optativas de los estudios de Grado de la UMH, podrán ser objeto de reconocimiento dentro de la materia "Optatividad del Centro" siempre y cuando contribuyan a la adquisición de competencias específicas y generales de los estudios de Grado de la UMH.
- 2. También serán objeto de reconocimiento los créditos reconocidos en otro Plan de Estudios relativos a las actividades contempladas en el artículo 12.8 del Real Decreto 1397/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010 de julio, de Universidades, por el que los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidaria y de cooperación; tal como establece el artículo 2.3., de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Títulos Oficiales de Grado y Máster de la UMH.
- 3. El estudiante que desee que los créditos referidos en los párrafos anteriores sean reconocidos en la materia "Optatividad del Centro" debe solicitarlo de acuerdo a lo indicado en la siguiente normativa aportando la certificación académica del título universitario oficial.
- 4. El expediente del estudiante deberá reflejar el reconocimiento de las asignaturas o actividades expresando la descripción de las mismas y el número de créditos reconocidos.



CAPÍTULO III. SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN

Artículo 5. Período para realizar las actividades

Todas las actividades contempladas en esta normativa, a excepción de la Experiencia Laboral y Profesional, los Estudios Superiores no universitarios, los Estudios Propios y el conocimiento de idiomas extranjeros o la lengua valenciana, deberán realizarse durante el período en el cual el estudiante está cursando los estudios de Grado en la UMH.

Artículo 6. Solicitudes y resolución

- 1. El Centro de Gestión de Campus correspondiente será el órgano administrativo competente en la gestión de las solicitudes de reconocimiento de créditos por competencias transversales y profesionales.
- 2. Las solicitudes se realizarán de acuerdo con el período establecido en el calendario académico.
- 3. Los plazos indicados en el punto anterior no afectan a la Experiencia Laboral y Profesional, los Estudios Superiores no universitarios y Estudios Propios. Estas solicitudes de reconocimiento deberán regirse por lo establecido en el Calendario Académico para el Reconocimiento de créditos.
- 4. La documentación que debe aportar el estudiante en el caso de Estudios Propios, Experiencia Laboral y Profesional y Estudios Superiores no universitarios se regirá por lo establecido en el artículo 2.7 de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Títulos Oficiales de Grado y Máster de la UMH.
- 5. El Vicerrector o Vicerrectora competente resolverá las solicitudes de reconocimiento de créditos por competencias transversales y profesionales.
- 6. El Servicio de gestión competente notificará al estudiante la resolución de reconocimiento de créditos.
- 7. En el caso de que el estudiante curse más de una titulación de grado de forma simultánea, el reconocimiento por la participación en las mismas actividades universitarias sólo se hará efectivo en una de ellas.



Artículo 7. Tasas

- 1. De acuerdo a la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, el estudiante deberá pagar el 25% del precio de matrícula de los créditos reconocidos; excepto para el reconocimiento de créditos por Experiencia Laboral y Profesional que el importe será del 100%.
- 2. No obstante lo indicado en el punto anterior, las tasas indicadas se adaptarán a las disposiciones legales que pudieran afectar al objeto de esta normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Centros Adscritos de la UMH se regirán por lo establecido en la siguiente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de Reconocimiento de Competencias Transversales y Profesionales en los Títulos de Graduado de la UMH, aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.